



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

ORDEN DE RECTORADO ESPE-HCU-OR-2015-018

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2015-018

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *“La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: [...] d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos [...] h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; ...”;*

Que, el Art. 47 de la LOES dispone: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados. [...]”;*

Que, el segundo inciso del Art. 55 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Las autoridades académicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas, se elegirán conforme a lo que determinen sus estatutos. La designación de rector o rectora, vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras y autoridades académicas militares se cumplirá de acuerdo con sus normas constitutivas o estatutarias, observando obligatoriamente los requisitos académicos y períodos establecidos en la presente Ley.”;*

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, dispone que: *"El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno académico superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE";*

Que, el Art. 47 del prenombrado Estatuto señala que: *"El Rector, será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de Oficiales que remita cada Fuerza a la que le corresponda ejercer el rectorado, que será en orden de precedencia de las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años; y, sus deberes y atribuciones son: [...] k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...];"*

Que, mediante oficio N° 13-DIEDMIL-126, del 11 de septiembre de 2013, el Teniente General Leonardo Barreiro Muñoz, Jefe del Comando Conjunto designó al General de Brigada Roque Apolinar Moreira Cedeño como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;

Que, el Art.14, literal z, del Estatuto de la Universidad establece que son atribuciones del H. Consejo Universitario: *"...Resolver sobre las consultas que se produjeran en la aplicación del Estatuto, reglamentos y normas, y su regulación será de acatamiento obligatorio...";* y, literal bb, *"...Resolver los asuntos no regulados en forma expresa en la normatividad institucional..";*

Que, la Disposición Transitoria Vigésimo Primera de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"El Estado estimulará la jubilación de las docentes y los docentes del sector público, mediante el pago de una compensación variable que relacione edad y años de servicio. El monto máximo será de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado, y de cinco salarios básicos unificados del trabajador privado en general por año de servicios. La ley regulará los procedimientos y métodos de cálculo.";*

Que, el Art. 6, de la Ley Orgánica de Educación Superior, en su literal c), establece que: *"Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo.";*

Que, podrán jubilarse voluntariamente del servicio público, los miembros del personal académico titular de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, que cumplan con los requisitos de las leyes de seguridad social para la jubilación, de conformidad con el artículo 86 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2015-006, de 11 de noviembre de 2015, al tratar el quinto punto del orden del día, conoció los oficios S/N de fechas 13 y 21 de octubre de 2015, suscritos por el Ingeniero Ángel Benigno Rosales González, docente a tiempo completo del Departamento de Ciencias de la Vida y la Agricultura, mediante los cuales solicita se le incluya dentro del Plan de Jubilaciones 2015; además de los informes de las Unidades de Talento Humano y el criterio de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Universidad, respectivamente; así como, copia de la Resolución MDT-DSG-2015-0369-R del 8 de octubre de 2015, emitida por el Ministerio del Trabajo;

Que, el H. Consejo Universitario, al revisar la documentación en referencia, y en virtud de que el Ministerio del Trabajo a través de la Resolución Nro. MDT-DSG-2015-0369-R, de fecha 08 de octubre de 2015, suscrito por la Señorita Licenciada Cristina Belén Freire Mendieta, Directora de Secretaría General, resuelve levantar el impedimento al Ingeniero Ángel Benigno Rosales González; de la siguiente manera: *"(...) VI.- RESOLUCIÓN: Por las consideraciones expuestas, y toda vez que el señor ROSALES GONZÁLEZ ANGEL BENIGNO, portador de la cédula de ciudadanía No.0700810898, ha demostrado con la documentación adjunta al trámite su reingreso al sector público al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira, siete años después de su salida del Ministerio de Agricultura Ganadería Acuacultura y Pesca, se encuentra comprendido dentro de la*

Disposición General Segunda de la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas vigente a la época en la que el peticionario reingresa al Sector Público. Por tanto, se procede a rehabilitar al señor ROSALES GONZALEZ ANGEL BENIGNO, portador de la cédula de ciudadanía No.0700810898, en la base de los datos de personas con impedimento legal para el ingreso y desempeño de un cargo, puesto, función o dignidad en el Sector Público en lo referente a dicho registro"; por lo que cuenta con los suficientes argumentos para aceptar la solicitud del Ingeniero Ángel Benigno Rosales González;

Que, el H. Consejo Universitario, al revisar la información presentada por la Unidad de Talento Humano, evidencia la existencia de los recursos financieros para atender la solicitud del Ingeniero Ángel Benigno Rosales González, y así beneficiarse del Plan del Jubilación 2015; en razón de que otros docentes han desistido del mencionado derecho, sin que esto afecte la planificación presupuestaria de la Universidad;

Que, el H. Consejo Universitario, al considerar la solicitud del Ingeniero Ángel Benigno Rosales González, reconoció su derecho de acogerse a la jubilación voluntaria de conformidad a la Disposición Vigésima Primera de la Constitución de la República del Ecuador y el Artículo 86 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, determinando la posibilidad de su otorgamiento en virtud de la disponibilidad presupuestaria, en ese sentido, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2015-018, por unanimidad;

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece que: *"El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma..."*;

Que, el Art. 47, literal k, del mismo cuerpo legal, señala, entre los deberes y atribuciones del Rector, *"...Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]"*; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Poner en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2015-018, adoptada por el H. Consejo Universitario al tratar el quinto punto del orden del día, en sesión ordinaria del 11 de noviembre 2015, en el siguiente sentido:

"Aceptar la solicitud del Ingeniero Ángel Benigno Rosales González, docente a tiempo completo del Departamento de Ciencias de la Vida y la Agricultura, para acogerse a la compensación por jubilación voluntaria."

Art. 2.- Del cumplimiento de esta orden de rectorado encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector Administrativo; Director de la Unidad de Finanzas; y, Directora Encargada de la Unidad de Talento Humano.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 12 de noviembre de 2015.

El Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE



ROQUE APOLINAR MOREIRA CEDEÑO
General de Brigada

